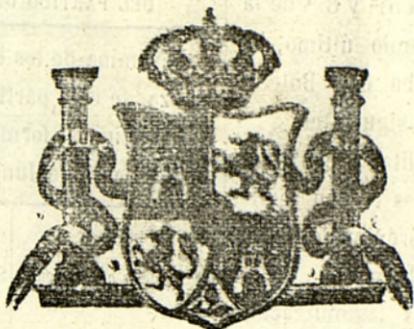


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	<i>Pesetas.</i>
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	<i>Pesetas.</i>
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 269.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Maria Cristina, y SS. AA. RR. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y la Infanta Doña Maria Isabel continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en Comillas S. M. la Reina Madre Doña Isabel y SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circulares.

Por circular inserta en el número 146 de este periódico oficial, que corresponde al día 12 del corriente mes, he prevenido á todos los Ayuntamientos de esta provincia fijasen en los sitios de costumbre una copia de las listas electorales que debian remitir á las Comisiones inspectoras del Censo de sus respectivos distritos, con el objeto de que llegasen á conocimiento de los electores.

Próximo ya el plazo de diez dias que marca en su regla 10 la Real orden circular de 2 del actual para que las Comisiones inspectoras del Censo admitan las reclamaciones de inclusion ó exclusion en las listas, reitero de nuevo á todos los Ayuntamientos tengan expuestas al público en los sitios acostumbrados las listas electorales de sus

respectivos términos para Diputados provinciales hasta el día 10 del próximo mes de Octubre, en que espira el término para reclamar ante las Comisiones inspectoras, á fin de que llegando á conocimiento de los interesados puedan interponer dentro de aquel plazo las reclamaciones que la ley autoriza. Burgos 28 de Setiembre de 1882.

EL GOBERNADOR,
GUILLERMO LAÁ Y RUTE.

Segun me participa el Excmo. Sr. Capitan General de Marina del departamento del Ferrol ha desertado el soldado del 2.º Regimiento activo de infantería de marina Eladio Ibañez Cuesta, cuyas señas se expresan en la media filiacion que á continuacion se inserta. En su consecuencia, los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á su busca y captura, poniéndole caso de ser habido á mi disposicion con las seguridades debidas.

Burgos 26 de Setiembre de 1882.

EL GOBERNADOR,
GUILLERMO LAÁ Y RUTE.

Media filiacion del soldado Eladio Ibañez Cuesta.

Hijo de Venancio y de Josefa, natural de Zael, Ayuntamiento de Villahoz, partido de Lerma, provincia de Burgos, edad 20 años, pelo y cejas negros, ojos id., nariz regular, color bueno, barba poblada.

La Comision provincial en sesion de 7 del corriente celebrada con los Diputados residentes en la Capital acordó que se anuncie la vacante de diez plazas de alumnos pensionados por la

provincia en el Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta ciudad correspondientes: una al partido de Belorado, una al de Briviesca, dos al de Burgos, tres al de Castrogeriz, una al de Lerma, una al de Roa, y una al de Villarcayo.

Las solicitudes deberán presentarse por los padres ó interesados de los aspirantes al Sr. Presidente de la Diputacion provincial en papel del sello 12.º, acompañando á la misma los documentos justificativos de su pobreza, certificacion de la partida de bautismo del sordo-mudo ó ciego y certificacion facultativa que acredite estar vacunado ó haber pasado la viruela y hallarse en sus facultades intelectuales y que no padece enfermedad que le imposibilite para el estudio ni que pueda contagiarse.

El plazo concedido para la presentacion de solicitudes será el de 30 dias á contar desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial.

Lo que he dispuesto publicar para conocimiento de los interesados.

Burgos 25 de Setiembre de 1882.

EL GOBERNADOR,
GUILLERMO LAÁ Y RUTE.

COMISION PERMANENTE DE PÓSITOS.

Esta Comision, en sesion celebrada en el día 21 del presente, acordó nuevamente recordar á todos los pueblos que tienen pósito el ineludible deber en que se hallan de rendir su cuenta comprensiva del movimiento del mismo en el último año económico á la mayor brevedad; pues estando ya transcurrido el término legal en que deben hacerlo, no puede consentir se retrase este servicio en perjuicio de la buena

administracion de los mismos: entiendo además que pasada la época de la recoleccion y en la que deberán haberse verificado los reintegros, el no rendirlas es únicamente por morosidad de los cuentadantes, á los que habrá necesidad de aplicar todo el rigor de las disposiciones vigentes, si en la primera quincena del mes entrante no lo verifican, incluso la de satisfacer el contingente respectivo que han de abonar á esta Comision de su propio peculio, sin que pueda salir de los fondos de los mismos, pues así lo dispone la ley, ni hacerse cargo á la respectiva partida del presupuesto municipal, conforme lo autoriza la regla 11 de la instruccion de contabilidad de 1864 y 8.ª de la circular de 25 de Mayo de 1880.

Encarga además á las corporaciones municipales que quieran librarse de la responsabilidad que la ley les impone por no verificar los reintegros á su debido tiempo, que para la realizacion de las deudas á favor de los pósitos tengan muy presente cuanto dispone el Reglamento de 11 de Junio de 1878 y la circular-instruccion de 25 de Mayo de 1880, publicada en el Boletín oficial de esta provincia de 10 de Junio del mismo año.

Para los repartimientos de granos y dinero de los pósitos, una de las operaciones mas importantes que se verifican con los fondos de los mismos, encarga tambien muy especialmente los hagan con la mayor igualdad y amplitud posible bajo las garantías y condiciones de reintegro establecidas por las disposiciones vigentes, y que consisten mas particularmente en el otorgamiento de obligaciones administrativas con fianza mancomunada con otros sacadores ó hipotecaria de fincas, cuyas obligaciones habrán de redactarse en papel de 3 rs., para que la corporacion que acuerda el repartimiento deje per-

fectamente cubierta su responsabilidad.

Por último, advierte también que en las cuentas de pósitos cuyo capital no llegue á 500 fanegas de grano ó 5000 pesetas en metálico, no podrá figurar gasto alguno como propio de dicho establecimiento conforme lo dispone la regla 10 de la instrucción de contabilidad de 1864, así como tampoco tendrán derecho en todas ellas los respectivos administradores á las retribuciones legales que marcan los artículos 8.º de la ley y 9.º del Reglamento si no cumplen con su presentación en el plazo que se les deja señalado.

Lo que pongo en conocimiento de los respectivos Ayuntamientos á fin de que se cumplan estas instrucciones sin dar lugar á que se les exija las demás responsabilidades á que pudieran hacerse acreedores por su morosidad.

Burgos 25 de Setiembre de 1882.

EL GOBERNADOR, PRESIDENTE,
GUILLERMO LAÁ Y RUTE.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA
DE BURGOS.

En cumplimiento de lo que se preceptúa en la regla 7.ª de la Real orden de 15 de Junio último, he acordado que el día 25 del corriente mes quede abierto el pago por obligaciones de 1.ª enseñanza correspondientes al primer trimestre del actual ejercicio económico.

En su virtud los Sres. Habilitados de los Maestros de instrucción primaria de la provincia, á partir de la fecha indicada, deberán presentarse en la Secretaría de esta Junta á recoger los oportunos libramientos, que se les expedirán con vista de la suma que corresponda á cada Ayuntamiento de los que hasta el día han hecho el ingreso de su respectivo cargo en caja, deduciendo á prorata el 3 por 100 del material de Escuelas, que como indemnización de sus servicios debe percibir el Depositario de fondos provinciales con arreglo á lo acordado por esta Corporación, á tenor de lo que se determina en el párrafo 2.º de la 3.ª disposición transitoria de la referida Real orden de 15 de Junio próximo pasado.

Burgos 25 de Setiembre de 1882.==
El Gobernador, Presidente, Guillermo Laá y Rute.==El Secretario, Marcelino Bonifaz.

Con el fin de que sea uniforme el servicio de pagos por obligaciones de

1.ª enseñanza en toda la provincia, y en conformidad con lo preceptuado en el Real decreto y reglas 3.ª y 8.ª de la Real orden de 15 de Junio último, he acordado se inserten en este Boletín oficial las prevenciones siguientes:

1.ª Los Sres. Habilitados con vista de las relaciones que les fueron remitidas el 12 de Agosto próximo pasado, satisfarán por medio de nómina arreglada al modelo núm. 1 las obligaciones por personal y retribuciones, uniendo á la de este trimestre, y como justificante para lo sucesivo, testimonio del acta de posesion y copia del título administrativo, que deberá presentar cada uno de los Maestros interesados al hacer efectivos sus haberes, previa expedición de dichos documentos que se hará de oficio por la Junta local del distrito municipal donde respectivamente presten sus servicios; siendo suficiente en los trimestres siguientes que cada profesor de instrucción primaria acredite que continúa en posesion legal de su escuela por medio de certificación que también le expedirá de oficio, y por consiguiente en el papel del sello 13.º, el presidente de la Junta local.

2.ª Los Maestros sustituidos, para el percibo de los haberes deberán justificar por medio de certificación, que así mismo les expedirá de oficio la autoridad local del pueblo donde residan, que no desempeñan ningún destino retribuido con fondos generales, provinciales ó municipales, ni ejercen el cargo de Concejal que las disposiciones legales vigentes declaran incompatible con el derecho de sustitucion que disfrutan.

3.ª El importe líquido del material de Escuelas deduciendo el 1 y medio de premio de habilitacion y el 3 por 100 que por indemnizacion de sus servicios corresponde al Depositario de fondos provinciales, el importe de los alquileres y el de las cantidades asignadas á las Juntas locales serán satisfechos mediante recibos extendidos con arreglo á los modelos números 2, 3 y 4, que visarán y sellarán los Alcaldes presidentes de las Juntas locales respectivas.

4.ª Por último, los Sres. Habilitados al rendir á la Junta provincial la cuenta justificada de las sumas que hayan percibido y de su distribución durante el mes procurarán redactarla en conformidad al modelo núm. 5.

Burgos 25 de Setiembre de 1882.==
El Gobernador, Presidente, Guillermo Laá y Rute.==El Secretario, Marcelino Bonifaz.

Núm. 1.

HABILITACION DE LOS MAESTROS DE 1.ª ENSEÑANZA
DEL PARTIDO DE

AÑO ECONÓMICO DE 1882-83.
1.º TRIMESTRE.

Nómina de los haberes que corresponden percibir á los Maestros de 1.ª enseñanza de este partido durante el citado trimestre por los conceptos de personal y retribuciones, formada en virtud de lo ordenado en la disposición 3.ª de la Real orden de 15 de Junio último.

Escuelas que sirven.	Su clase.	Nombre del Maestro.	HABER ANUAL.				TOTAL.		Correspon- de al trimestre.	
			Por personal.		Por retribuc.s		—			
			Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.
Aranda de Duero.	Niños.	D. Tomás Rubio, por ... días que la ha servido le corresponde.....								
		<i>Recibí.</i>								
Idem.	Niñas.	D.ª.....								
Total....										

Importa esta nómina al trimestre las figuradas..... pesetas..... céntimos, que han sido satisfechas á los respectivos Maestros en proporcion al tiempo que han servido sus escuelas.

(Fecha y firma.)

Núm. 2.

Recibo para el material.

He recibido del Habilitado de este partido D. F. de T. la cantidad de..... pesetas..... céntimos, importe líquido del material que corresponde á la escuela de niños de mi cargo correspondiente al primer trimestre del año económico actual. Y para que pueda hacerlo constar en sus cuentas y surta los efectos prevenidos en la disposición 3.ª de la Real orden de 15 de Junio último le doy este, que firmo en..... á de de 1882.

El Maestro,

Son pesetas

(Sello del Ayuntamiento).

V.º B.º

El Alcalde,

Núm. 3.

Recibo para alquiler de casa, habitacion ó local de la escuela.

He recibido de D....., Habilitado de los Maestros de 1.ª enseñanza del partido de..... la cantidad de..... pesetas..... céntimos por el alquiler de la casa habitacion que ocupo, cuya cantidad corresponde á los meses de..... últimos. Y para que en su día pueda hacerlo constar, segun se previene en la disposición 3.ª de la Real orden de 15 de Junio de 1882, le doy el presente, que firmo en..... á de de 1882.

El Maestro,

Son pesetas

(Sello del Ayuntamiento).

V.º B.º

El Alcalde,

Núm. 4.

Recibo que deben dar las Juntas locales.

He recibido del Habilitado de los Maestros de 1.ª enseñanza de este partido la suma de..... pesetas..... céntimos, importe del primer trimestre del año económico actual que se halla consignado en el presupuesto municipal de este distrito para gastos de esta Junta local. Y para que pueda hacerlo constar en su día, segun se le previene en la disposición 3.ª de la Real orden de 15 de Junio último, expido este, que firmo en..... á de de 1882.

(Sello).

El Alcalde, presidente,

Son pesetas

Cuenta justificada que D. Habilitado de los Maestros de este partido, rinde á la Junta de Instrucción pública de esta provincia de las cantidades que por obligaciones de 1.ª enseñanza han ingresado en su poder y de las cantidades satisfechas correspondientes al 1.º trimestre del año económico actual, formada en virtud de lo preceptuado en la disposición 8.ª de la Real orden de 15 de Junio último, á saber:

CARGO. Pesetas cénts.

Primeramente son cargo pesetas	
céntimos que han ingresado en su poder para atenciones de 1.ª enseñanza, según libramiento núm. expedido por esa Junta provincial en (tal fecha)	»
Lo son igualmente pesetas céntimos que para el propio concepto han ingresado en su poder, según libramiento expedido por la misma Corporación en fecha	»
Son	»
.....	»
.....	»
Total cargo	»

DATA.

Satisfecho á los Maestros de 1.ª enseñanza de este partido cuyos nombres se hallan consignados en la nómina que se acompaña, así como las cantidades que por los conceptos de personal y retribuciones les han sido satisfechas, importantes según la adjunta relación núm.	»
Igualmente han sido satisfechas á los Maestros de 1.ª enseñanza por el material de sus respectivas Escuelas, según se justifica por los recibos que se acompañan á la adjunta relación, importante la cantidad de	»
Satisfecha igualmente por alquileres de las casas habitaciones que ocupan los Maestros de según recibos que se acompañan á la adjunta relación núm. la suma de	»
Satisfecha así bien á las Juntas locales de 1.ª enseñanza para gastos de las mismas, según recibos que se acompañan á la relación adjunta núm. la cantidad de	»
Ingresado en la caja especial de 1.ª enseñanza por los sobrantes que han resultado por los conceptos que se indican en la carta de pago núm. que acompaña á esta cuenta	»
Por el uno y medio por ciento de habilitación que le corresponde percibir de la suma de pesetas que han ingresado en su poder	»
Total data	»

RESÚMEN.

Importa el cargo	»
Idem la data	»
Igual	»

Importa el cargo las figuradas pesetas y céntimos, y la data igual cantidad, no resultando existencia alguna para el siguiente trimestre.
En á de de 1882.

El Habilitado,

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

RECTIFICACION.

La regla 4.ª de las marcadas para la subasta del pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición de 4.000 millares de cigarros habanos, elaborados en la isla de Cuba, para suministro de la Península é islas Baleares, publicado en la Gaceta correspondiente al día 29 de Agosto, núm. 241, deberá entenderse redactada, en lo relativo al caso 1.º de la misma, en la forma siguiente:

«4.ª Para que las proposiciones sean válidas deberán primero estar extendidas en papel timbrado de la clase 11.ª y redactadas con arreglo al adjunto modelo.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 18 de Setiembre de 1882.

El Director general, P. A., Sandalio Granja.

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA
PARA LA RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES
DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Itinerario que para la recaudación del primer trimestre de la contribución territorial del corriente año económico ha de seguirse en los pueblos de esta provincia por los encargados de realizarla, cuyos nombres se expresan á continuación.

PUEBLOS.

Días en que los recaudadores han de presentarse y tener abierta la cobranza en cada pueblo.

Agencia de Burgos.

Recaudador D. Benito Izquierdo.

Ubierna	6 y 7 Oct.
Celadilla Sotobrin	8
Villanueva Río Ubierna	9
Sotragero	10
Villarmero	11
Quintanadueñas	12
Páramo	14
Marmellar de Abajo	15
Marmellar de Arriba	16
Mansilla de Burgos	17
Las Rebolledas	18
Arroyal	19

Recaudador D. Felipe Lopez.

Ontomin	10 Oct.º
La Molina de Ubierna	11
Tobes y Rabedo	12
Robredo Temiño	13
Riocerezo	14
Rioseras	15
Villaverde Peñorada	16
Quintanaortuño	17
Sotopalacios	18
Quintanilla Vivar	19
Urones	25
Villayerno Morquillas	24
Orbaneja Riopico	25
Cardenuela Riopico	26
Zalduendo	27

Santovenia	28
Agés	29
Fresno de Rodilla	30
Barrios de Colina	1º Nov.º
Atapuerca	2
Quintanapalla	3
Rubena	4
Villafria	5

Recaudador D. Martiniano Galiana.

Medinilla	6 Octubre
Isar	7
Ornillos del Camino	8
Hormaza	9
Villagutierrez	10
Vilviestre de Muñó	10
Celada del Camino	11
Estepar	12
Frاندovinez	13
Rabé de las Calzadas	14
Santa Maria Tajadura	15
Villarmentero	15
Las Quintanillas	16
Tardajos	17 y 18.
Villalvilla junto á Burgos	19
San Mamés de Burgos	20

Recaudador D. Pablo Morales.

Cardenadijo	6 Octubre
Carcedo de Burgos	7
Revilla del Campo	8
Los Ausines	9
Cubillo del Campo	10
Ontoria de la Cantera	11
Revillarruz	12
Modubar de la Emparedada	13
Saldaña de Burgos	14
Sarracin	15
Villariego	16
Villagonzalo Pedernales	17
Arcos	19 y 20
Alvillos	21
Cayuela	22
Mazuelo de Muñó	25
Quintanilla Somuño	24
Villavieja	25
Cabia	26
Buniel ó Villar. de Buniel	27
Renuncio	30

Recaudador D. Aniceto Miñon.

Abellanosa del Páramo	11 Oct.º
Gredilla la Polera	6
Huérmece	7 y 8.
La Nuez de Abajo	18
Las Celadas	19
Lodoso	16
Los Tremellos	10
Palacios de Benaber	14
Pedrosa de Río Ubel	15
Ros	9
San Pedro Samuel	12
Santivañez Zarzaguda	20 y 21.
Villorajo	13
Zumel	17

Recaudador D. Casimiro Gonzalez Palacios.

Arlanzon	9 Octubre
Cardenajimeno	14
Castrillo del Val	13
Cueva de Juarros	24
Galarde	5
Gamonal	12
Ibeas de Juarros	10
Palazuelos de la Sierra	19
Salguero de Juarros	23
San Adrian de Juarros	22
Santa Cruz de Juarros	20 y 21
Villamiel de la Sierra	18
Villasur de Herreros	7
Villayuda ó la Ventilla	11
Villorobe	6
Urrez	10

Recaudador D. Mateo Sendino.

Vallejera	6 Octubre
Villamedianilla	7
Revilla Vallejera	8
Valles	9

Villaverde Mogina.....	10
Belbimbre.....	11
Barrio de Muñó.....	12
Palazuelos de Muñó.....	13
Los Balbases.....	14 y 15
Villazopeque.....	16
Villaquirán de los Infantes.....	17
Pampliega.....	18 y 19

Agencia de Briviesca.

Recaudador D. Alfredo Medina.	
Quintanilla San Garcia....	12 y 13
Cameno.....	14
Berzosa de Bureba.....	15
La Vid de Bureba.....	16
Prádanos de Bureba.....	18
Briviesca.....	20 al 24
Recaudador D. Nicolás Saiz.	
Solduengo.....	10 Octub.
La Parte de Bureba.....	11
Cornudilla.....	12
Pino de Bureba.....	13
Oña.....	14 y 15
Terminon.....	16
Bentretea.....	17
Cantabrana.....	18
Padrones de Bureba.....	19
Rucandio.....	20
Aguas Cándidas.....	21
Solas de Bureba.....	22

Recaudador D. Liborio Saiz.

Cillaperlata.....	10 Oct.
Frias.....	11 y 12
Barcina de los Montes.....	13
Navas de Bureba.....	14
Quintanaelez.....	15
Fuentebureba.....	16
Busto de Bureba.....	17 y 18
Las Vesgas.....	19
Barrios de Bureba.....	20
Hermosilla.....	21
Rubledo de Abajo.....	23
Carcedo de Bureba.....	24
Rojas.....	25 y 26
Galbarros.....	27

Recaudador D. Pedro Lopez Quintana.

Santa Maria del Invierno..	10 Oct.
Monasterio de Rodilla....	11 y 12
Santa Olalla de Bureba...	13
Quintanavides.....	14
Castil de Peones.....	15
Reinoso.....	16
Bañuelos de Bureba.....	17
Vallarta de Bureba.....	19
Zuheda.....	20
Grisaleña.....	21
Quintanillabon.....	22
Aguilar de Bureba.....	23
Salinillas de Bureba.....	24

Recaudador D. Florentino Martinez.

Cernégula.....	10 Oct.
Abajas.....	11
Castil de Lences.....	12
Quintanarroz.....	14
Salas de Bureba.....	16
Lences.....	17
Poza.....	18 al 23

(Se continuará.)

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Provincia de Burgos.—Trabajos estadísticos.

Circular.

En el Boletín oficial, núm. 42, correspondiente al 15 de Marzo de 1881, se insertó una circular fecha 8 del citado mes y año, en la que se recomendaba á los Sres. Alcaldes y Jueces municipales que si ocurría algun caso de suicidio en sus respectivos distritos lo pusieran en conocimiento de esta oficina con todos los pormenores y detalles

que en la citada circular se mencionaban.

Se recuerda, pues, á dichas Autoridades el cumplimiento de este servicio correspondiente á los meses de Julio, Agosto y Setiembre, debiendo advertirles que en los distritos en que no hubiese habido ningun hecho de esta naturaleza no es de necesidad parte negativo.

Burgos 26 de Setiembre de 1882.—
El Jefe de los trabajos, Salvador del Rey.

BATALLON DE RESERVA DE BURGOS,
núm. 128.

Teniendo que pasar la revista personal anual de los individuos que se hallan en situacion de Reserva pertenecientes á este Batallon, que son los que ingresaron en Caja en los reemplazos de 1877 y 1878, y los que cambiaron de situacion con alguno de los de estas fechas, mas los pertenecientes á otras Reservas que estén agregados á esta por residir en la demarcacion de la misma, ante los puestos de la Guardia civil mas inmediatos del punto donde residen, segun Reglamento, del 1 al 15 del mes de Octubre próximo, se publica en el Boletín oficial de esta provincia, para conocimiento de todos los individuos pertenecientes al expresado Batallon, con objeto de que hagan su presentacion en uno de los citados dias á los mencionados puestos, en la inteligencia de que el que no lo efectúe será juzgado como desertor.

Los individuos que hayan servido en activo se presentarán á la revista con las prendas de masita que se hallan en su poder, y los procedentes de reclutas disponibles con su traje usual.

Los individuos que se hallen en esta capital y sus barrios efectuarán su presentacion en el cuartel de la Concepcion el dia 8 de Octubre á la una de su tarde en la forma que se lleva expresado.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de todos los Ayuntamientos que componen los Juzgados que á continuacion se expresan, den conocimiento de este aviso á los individuos de la Reserva que residen en sus respectivos distritos.

Juzgados que se citan.

- Burgos.
- Briviesca.
- Belorado.
- Miranda de Ebro.
- Sedano.
- Villadiego.
- Villarcayo.

Burgos 26 de Setiembre de 1882.
—El Coronel Teniente Coronel primer Jefe, Alvaro Sancho Miñano.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Adrada de Haza.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotacion anual de 62'50 pesetas, pagadas de fondos municipales, por la asistencia facultativa de ocho familias pobres, enfermos pobres transeuntes, los expósitos que pudiera haber y auxiliar á este municipio en lo que tiene relacion con la policia sanitaria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente de este Ayuntamiento en el término de quince dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Adrada de Haza 20 de Setiembre de 1882. — El Alcalde, Severiano Fraile Salazar.

INTENDENCIA MILITAR DE BURGOS.

El Intendente militar del distrito de Burgos

Hago saber: que debiendo contratarse á precios fijos el suministro de pan y pienso para las tropas del Ejército, Guardia civil y demás fuerzas á quienes corresponda, segun órdenes vigentes, ó pudiera corresponder, conforme las que se dictaren al efecto, ya sean estantes ó de tránsito, por el término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo venidero á fin de Setiembre de 1883 y un mes mas si conviniera á la Administracion militar, con sujecion al pliego general de condiciones de 8 de Agosto de 1850, con las adiciones y modificaciones introducidas en el mismo por diferentes Reales órdenes, por el presente se convoca á una primera admision de proposiciones particulares que tendrá lugar simultáneamente en los estrados de esta Intendencia y en las plazas en que se ha de verificar el suministro, á las horas y en los dias y sitios que expresa el estado que sigue á continuacion de este anuncio, con arreglo á lo prevenido en el Reglamento aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881, ante las Juntas nombradas al efecto, mediante proposiciones en pliegos cerrados, arregladas al modelo que á continuacion se estampa. Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en esta Intendencia y en los demás puntos en que el acto debe tener lugar; debiendo estenderse las citadas proposiciones en papel sellado del timbre de oficio y con los demás requisitos marcados en dichos pliegos, sin cuyas circunstancias no serán admitidas, no siéndolo tampoco las que no sean presentadas á las Juntas respectivas en la media hora anterior á la designada para la celebracion del acto.

Los pliegos de precios limites se pondrán á disposicion del público en los mismos sitios en que lo hayan estado los de condiciones, con cinco dias

de anticipacion al señalado para la admision de las ofertas.

Las garantías para tomar parte en la licitacion consistirán en el 5 por 100 del servicio que se subaste, calculado por los precios limites señalados.

Burgos 26 de Setiembre de 1882.—
Juan Sales y Alvarez.

Estado de los puntos para donde se subasta el suministro, con expresion de los dias y horas marcados para el remate y sitios donde este se ha de celebrar simultáneamente con la Intendencia.

Haro, el dia 14 de Octubre á las doce de la mañana en la Casa Consistorial.

Santander, el dia 14 de Octubre á las doce de la mañana en la Comisaria de Guerra.

Soria, el dia 14 de Octubre á las doce de la mañana en la Comisaria de Guerra.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de..., enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia de..., número..., para subastar el servicio de provisiones en... para las tropas y caballos del Ejército, Guardia civil y demás fuerzas que tengan derecho á ser suministradas desde... y un mes si conviniera á la Administracion militar, me comprometo á encargarme de dicho servicio en... bajo la forma establecida en el citado pliego de condiciones á los precios siguientes, acompañando como garantía de mi proposicion el correspondiente documento de depósito por la cantidad marcada.

Racion de pan de 70 decágramos, (tantas pesetas ó céntimos, en letra).

Racion de cebada de 6'9375 litros, (idem).

Quintal mérito de paja, (idem).

(Fecha y firma del proponente.)

Anuncios particulares.

AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS
DE D. LUCIO MARTINEZ Y MARTINEZ.

Huerto del Rey, núm. 16, 2.º

A los Ayuntamientos.

Segun circular publicada por el Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia en el Boletín número 151, ha nombrado y continuará nombrando delegados de su Autoridad para la formacion de cuentas municipales.

Esta Agencia tiene montado un servicio especial para la formacion de las mismas, la cual puede dar concluidas en el término de 48 horas hasta trece cuentas, que es el mayor número en que pueden hallarse en descubierto, en la seguridad de que encontrarán la indicada prontitud y economía. —1